



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 40 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---------------------|-----------------------------------|--|------------|----------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 23001310300320160019100 | Ejecutivo | Banco Bbva Colombia | Edwin Hernandez Pereira | 19/03/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 23001310300320190005100 | Ejecutivo | Bancolombia Sa | Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez | 19/03/2024 | Auto Decide |
| 23001400300320240016601 | Impugnación Tutela | Dagoberto Daniel Gavalo Hernandez | Eps Mutual Ser Eps | 19/03/2024 | Auto Admite |
| 23001400300420240016301 | Impugnación Tutela | Gustavo Jaime Padilla Martinez | Salud Total Eps.Ss.A, Disfarma Gs Sas | 19/03/2024 | Auto Admite |
| 23001310300320240005300 | Procesos Ejecutivos | Banco De Occidente | Luis Fernando Payares Ayala | 19/03/2024 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 23001310300320230027200 | Procesos Ejecutivos | Belinda Mercado Beltran | Onasis Gonzalez Muñoz | 19/03/2024 | Auto Decide Apelacion O Recursos |
| 23001310300320210024900 | Procesos Ejecutivos | Jose Manuel Benjumea Varon | Edgardo Miguel Espitia Garces | 19/03/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

2cdc7fb9-838f-46ef-9b36-f642f148fb8e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 40 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------|--|------------|-------------------------------|
| 23001310300320240005100 | Procesos Ejecutivos | Rodolfo Safar Morelo Y Otro | Jairo Alonso Guerrero Ortega, Gm Investments S.A.S, Maria Jose Morelo Guerrero | 19/03/2024 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 23001310300320150029200 | Procesos Verbales | Fernando Elias Hernandez Polo | Martha Beatriz Riaño Vargas, Emerson Vicente Solorzano Riaño | 19/03/2024 | Auto Decide |
| 23001310300320240007100 | Tutela | Leon Angel Palomino Soto | Inpec Carcel Las Mercedes Monteria | 19/03/2024 | Auto Admite |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

2cdc7fb9-838f-46ef-9b36-f642f148fb8e



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el abogado Juan Manuel Solorzano Riaño solicita aclaración del auto de fecha 23-11-2023 que libró mandamiento de pago a continuación y manifiesta actuar como Agente Oficioso de los demandados. Así mismo, el apoderado de los demandantes solicitó el emplazamiento de la demandada Martha Beatriz Riaño Vargas. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO. |
| DEMANDANTE | FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO –CC.79.953.779 (q.e.p.d.) |
| SUCESORES PROCESALES-EJECUTANTES (Hijos del demandante) | -DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS –CC. 1.067.967.943 -BRAYAN ESTIVEN HERNÁNDEZ ROJAS -CC. 1.193.149.245, -CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ –T.I. 1.067.886.643, menor representado por su señora madre –ENADIS EDIT RUIZ MARTÍNEZ –CC. 1.067.886.689. |
| APODERADO | Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO –CC. 11.004.199 y T.P. 188.573 del C.S.J. |
| DEMANDADA | -MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188 -EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO –CC.1.026.254.205 |
| RADICADO | 23001310300320150029200 |
| ASUNTO | ORDENA EMPLAZAMIENTO - RECHAZA SOLICITUD DEL DR. JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO. |
| PROVIDENCIA | (#) |

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital, encuentra el Despacho, lo siguiente:

-Mediante proveído de fecha 23-11-2023, el Juzgado, a solicitud de la parte interesada, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a continuación del proceso verbal de Resolución de Contrato que cursó en este Despacho Judicial bajo el mismo radicado.

El mandamiento de pago se libró a favor de los sucesores determinados del extinto señor Fernando Elías Hernández Polo, contra los señores Martha Beatriz Riaño Vargas y Emerson Vicente Solorzano Riaño, por las sumas de dinero conciliadas por las partes, con la cual se dio por terminado el proceso verbal, más los intereses legales a partir del 07-08-2018 hasta la fecha del pago total de la obligación¹.

-Mediante correo electrónico de fecha 27-11-2023, el demandado Emerson Vicente Solorzano Riaño comparece ante el juzgado para notificarse de manera personal del Auto que libró mandamiento de pago y solicita el envío de la demanda y sus anexos a su correo electrónico Emerson.solorzano.r@gmail.com. Ver.

¹ véase el acuerdo conciliatorio (Acta de Audiencia del 06-12-2016) y el auto que libró mandamiento de pago.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Rad. 2015-00292 Comparecencia para Notificación Personal de Auto que Libra Mandamiento de Pago.

Emerson Solórzano <emerson.solorzano.r@gmail.com>

Lun 27/11/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (439 KB)

Rad. 2015-00292 - Comparecencia para Notificación Personal - Fernando Hernandez contra Martha Riaño y otro.pdf; WhatsApp Image 2023-11-27 at 1.44.21 PM.jpeg;

Montería, 27 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Proceso: Proceso Verbal – Auto Libra Mandamiento Ejecutivo - Pago
Demandante: FERNANDO ELIAS HERNANDEZ POLO
Demandados: MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS
EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO
Radicado: 2015-00292

Cordial saludo,

El suscrito, **EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con C.C. 1.026.254.205 de Bogotá D.C., solicito comedidamente en aras de ejercer mi defensa técnica, se sirvan enviar a mi correo electrónico emerson.solorzano.r@gmail.com copia del libelo de la demanda junto con sus anexos, toda vez que revisando los Estados Electrónicos de su despacho, el día 24 de noviembre de 2023, se libra dentro del proceso de la Referencia Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo – Pago, y sobre el cual no he sido notificado, así como tampoco es posible visualizarlo en las plataformas de Consulta de Procesos (Rama Judicial) y TYBA, dispuestas para tal fin.

Agradeciendo la atención prestada

EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO
C.C. 1.026.254.205 de Bogotá D.C.
T.P. 242.742 del C.S. de la J.
Celular 3013388059
Email emerson.solorzano.r@gmail.com (Inscrito en SNRA)

-Mediante correo electrónico de fecha 05-12-2023, el Juzgado le responde a la solicitud hecha por el señor Emerson Vicente Solorzano Riaño y le envía copia de la demanda y del auto que libró el mandamiento de pago. Ver trazabilidad.

RE: Rad. 2015-00292 Comparecencia para Notificación Personal de Auto que Libra Mandamiento de Pago.

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 12:06 PM

Para: Emerson Solórzano <emerson.solorzano.r@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (25 MB)

07AGREGAR MEMORIAL (1).pdf; 15AGREGAR MEMORIAL.pdf; 19AUTOLIBRAMANDAMIENTO EJECUTIVO-PAGO (1).pdf;

Montería Córdoba, 05 de diciembre de 2023.

Señor.

EMERSON SOLÓRZANO RIAÑO.

Demandado.

Ref: Remite demanda y auto que libra mandamiento de pago.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor.
EMERSON SOLORZANO RIAÑO.
Demandado.

Ref: Remite demanda y auto que libra mandamiento de pago.

Radicado: 23001310300320150029200
Demandante: FERNANDO HERNANDEZ POLO
Demandado: MARTHA RIAÑO VARGAS Y EMERSON SOLORZANO RIAÑO
Proceso:

Mediante la presente se remite la demanda junto a sus anexos y auto admisorio o mandamiento de pago a fin de surtir notificación personal, sin perjuicio de la notificación realizada por el ejecutante, caso en el cual se entiende la surtida la primera que se realice. Es necesario informar que conforme a lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022 esta notificación se entiende surtida dos hábiles siguientes al envío del presente mensaje de datos, tiempo en el que comienza a correr el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago, que es la oportunidad para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvencción, etcétera)

Cordialmente.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

De: Emerson Solórzano <emerson.solorzano.r@gmail.com>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 3:02 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 2015-00292 Comparecencia para Notificación Personal de Auto que Libra Mandamiento de Pago.

-De conformidad con lo normado en el inciso-3 del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la **notificación del señor EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO quedó realizada al finalizar el día 07-12-2023**, por lo cual, el término de traslado comenzó a correr a partir del día 11-diciembre-2023, así: 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 y, 11, 12 y 15 de enero de 2024. Así tenemos, que **el término de traslado feneció al finalizar el día 15-enero-2024.**

-Respecto a la notificación de la demandada MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS, el apoderado demandante presentó memorial en fecha 13-03-2024, mediante el cual manifiesta y acredita haberle remitido citatorio para notificación personal a la dirección **Calle 39 No. 11-04** indicada en la demanda para tal fin, pero que dicha comunicación fue devuelta con la observación de que la citada NO RESIDE en dicha dirección. Anexa copia de citación, de la Guía y certificación de la empresa de Mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. Finalmente solicita que se ordene el EMPLAZAMIENTO. Ver.

| | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------|--|------|--|-------|---------------------|--|
| | | E.S.M. LOGISTICA S.A.S. NE 090 429 481-7 Rec Postal 0233 / Lin.Min.Comun. 1914 C/ 206 Prin. Cámara 36A bis 6 -50 / CALI Pbx 0120545030 Email esm@esmlogistica.com Web www.esmlogistica.com | | | | ORIGEN ESM LOGISTICA MONTERIA | | DESTINO MONTERIA | |
| | | 220000001990305 | | | | Fecha de admisión: 2024-03-05 11:21:03 | | | |
| REMITENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA TEL: Cod postal 23001 Email: NO SUMINISTRA | | | | DESTINATARIO MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS TEL: 0 CLL 39 #11-04 MONTERIA CORDOBA Cod postal: 23001 Email: NO SUMINISTRA | | | | | |
| Radicado | Proceso | Artículo | Anexo | Cert. | Peso | Decar. | Total | | |
| 2015-00292-00 | EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE RESOLUCION DE | 291-Personal | | 1 | | 0 | 5,500 | | |
| Recibido por | | Estado | | Devolución | | Intentos de entrega | | | |
| | | Fecha ENTREGADO 06/12/2024 Hora ENTREGADO | | <input type="checkbox"/> Direc. incompl. <input type="checkbox"/> Devolución. <input checked="" type="checkbox"/> No Recibe. | | <input type="checkbox"/> Direc. errada. <input type="checkbox"/> Refusado. <input type="checkbox"/> Cerrado. | | | |
| Número logístico / C.C. | | | | | | | | | |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Conforme a las constancias allegadas y por ser legal y procedente, **el Despacho accederá a la solicitud de emplazamiento.**

Ahora bien, encuentra esta Agencia Judicial que, en fecha 12-12-2023, el **abogado Juan Manuel Solorzano Riaño** presentó memorial mediante el cual manifiesta actuar como Agente Oficioso de los ejecutados MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS y EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO y, en tal virtud, solicita que se aclare el Auto que libró mandamiento de pago.

La Agencia Oficiosa Procesal se encuentra enmarcada en el Artículo 57 del C.G.P., el cual reza:

“ARTÍCULO 57. AGENCIA OFICIOSA PROCESAL. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanuda a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanuda la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley.”

Advierte el Despacho, que el profesional del derecho no está presentando contestación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 57 del C.G.P., motivo por el cual su escrito será rechazado de plano.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al ejecutado **-EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO -CC.1.026.254.205**, a partir del día 11-diciembre-2023, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188**, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con el artículo 1º del acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#).

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECHAZAR de plano el escrito presentado por el abogado JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO en calidad de Agente Oficioso de los aquí ejecutados, conforme a las consideraciones que preceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07c8a5bd3060e50a3f040185958fb703a1a01d2c01ca284e04bc3ac04ebd61**

Documento generado en 19/03/2024 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver memorial presentado en fecha 29-02-2024 por el apoderado de la parte ejecutada, donde reitera solicitud de nulidad.

Así mismo, en fecha 19-12-2023 el apoderado de la ejecutante presentó memorial por medio del cual manifiesta descorrer traslado de recurso de reposición que presuntamente presentara el apoderado de la parte ejecutada el 14-12-2023. Al respecto, es preciso informar al Despacho que, verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró que la parte demandada haya presentado recurso contra el Auto calendarado 12-12-2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 |
| DEMANDADOS | AMADOR DE JESÚS IDÁRRAGA SUAREZ C.C No. 70.829.184. |
| RADICADO | 23001310300320190005100 |
| ASUNTO | Se atiende el Despacho a lo resuelto en proveído de fecha 12-12-2023, respecto a la solicitud de nulidad reiterada por el apoderado de la parte ejecutada. |
| PROVIDENCIA | |

Conforme al Informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada, en fecha 29-02-2024, reitera la solicitud de nulidad que presentó contra el mandamiento de pago. Al respecto es preciso recordar al togado, que mediante auto calendarado 12-12-2023, el Juzgado se pronunció frente a dicha solicitud, motivo por el cual el Despacho se atiende a lo resuelto en proveído de fecha 12-12-2023.

Ahora bien, en cuanto al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, donde manifiesta descorrer traslado de un recurso contra el auto calendarado 12-12-2023. Esta Judicatura se abstiene de darle trámite, por cuanto, tal como lo indica el informe secretarial que antecede, no se encontró que la parte demandada haya presentado recurso alguno contra el Auto calendarado 12-12-2023, motivo por el cual, **el Despacho no se pronunciará al respecto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE el Despacho a lo resuelto en Auto calendarado 12-12-2023, frente a la reiteración que hace el apoderado de la parte ejecutada, respecto a la solicitud de ilegalidad presentada contra el Auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría, cúmplase lo ordenado en el **NUMERAL SEGUNDO del auto calendarado 12-12-2023**, que ordenó COMPULSAR COPIAS al abogado JUAN ORLANDO TOLEDO VERGARA, apoderado de la parte ejecutada, a la Comisión Seccional Disciplinaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b189bac1c1fa6f94e7e3c55179916863b344d05efc4a453f72f53a018bbb9c3**

Documento generado en 19/03/2024 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante, a través de correo remitido el día 23 de enero de 2024, presentó recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago de 18 de enero de 2024 y notificada por Estado del 19 de enero de 2024. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BELINDA MERCADO BELTRAN C.C. 52.117.015 |
| DEMANDADA | ONASIS MIGUEL GONZALEZ MUÑOZ C.C. 15.076.632 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2023 00272 00 |
| ASUNTO | CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el procurador judicial de la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago de 18 de enero de 2024.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

“Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.(...)”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de apelación, en efecto devolutivo, del auto que negó el mandamiento de pago de 18 de enero de 2024. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería -Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

POR Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db0c74bdb43b2c03b30318ee9d2a79c484c09cd8bb2916f1790bea09a93e563**

Documento generado en 19/03/2024 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA, Montería, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Mixto |
| DEMANDANTE | Oscar David Rodríguez Suarez C.C. 1.067.859.008 Rodolfo Augusto Safar Morelo C.C. 79.627.618 |
| DEMANDADO | GM Investments S.A.S. NIT. 901.311.374 Maria Jose Morelo Guerrero C.C. 1.020.825.405 Jairo Alonso Guerrero Ortega C.C. 10.933.508 |
| RADICADO | 23001310300320240005100 |
| ASUNTO | INADMISIÓN |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA - CC 1.067.916.987 y TP 328.027 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1067916987**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 328027 | 20/05/2019 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. como anexo a la demanda deberá presentar la prueba de la existencia y representación legal del extremo demandado **GM Investments S.A.S. NIT. 901.311.374**, al tratarse de una persona jurídica.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva con acción real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER facultad al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA - CC 1.067.916.987 y TP 328.027 del C.S.J, para actuar frente al presente proveído, conforme viene indicado en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be3046e262c4b1e6c04ac71fde3f40b2eebcf46b93f3cedebbe894a02bd15cc**

Documento generado en 19/03/2024 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA, Montería, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Banco de Occidente NIT. 890.300.729-4 |
| DEMANDADO | SU Personal E.S.T. LTDA NIT. 900.722.877-5 Luis Fernando Payares Ayala C.C. 1.067.853.559 |
| RADICADO | 23001310300320240005300 |
| ASUNTO | INADMISIÓN |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ - CC 39.683.381 y TP 54.356 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 39683381**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 54356 | 02/01/1991 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Del archivo digital del expediente no se acredita que el poder presentado, se haya conferido a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad ejecutante, pues dentro del plenario no se aportó certificado de existencia y representación legal donde se puede extraer la información para tal fin. Ley 2213 del 2022 Art. 5°.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva con acción real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER facultad a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ - CC 39.683.381 y TP 54.356 del C.S.J.; para actuar frente al presente proveído, conforme viene indicado en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce60f3a044ffbe4d05c0571ba5b9a8e08c70420bb1ddacb2c90355f8a007ea7**

Documento generado en 19/03/2024 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>